



REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

CENTRO DE ARBITRAJE CENCOARBAQUI

TÍTULO I ARANCELES

Alcances.

Artículo 1°:

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje "CENCOARBAQUI" (en adelante, el Centro) y los honorarios de árbitros y conciliadores, se regulan por lo establecido en el presente reglamento, aplicándose el arancel vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo.

Aprobación de la Tabla de Aranceles.

Artículo 2°:

El Consejo de Arbitraje presentará al Consejo Directivo del Centro de Arbitraje "CENCOARBAQUI" una propuesta para que se apruebe la lista de precios y tarifas correspondientes a los honorarios de los árbitros y conciliadores, además de las tasas por gastos administrativos.

Aplicación de la Tabla de Aranceles de Arbitraje

Artículo 3°. -

Con el fin de determinar los costos administrativos y los honorarios del Tribunal Arbitral en casos con una cantidad específica, se utilizarán escalas y porcentajes correspondientes a cada segmento consecutivo de la cantidad en disputa, y se sumarán los resultados obtenidos.

Arancel de Presentación de Arbitraje

Artículo 4 °.-

1. La tarifa de presentación de solicitud de arbitraje deberá realizarse de manera conjunta al inicio del mismo y asciende al monto de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles).
2. Cuando se trate de un arbitraje internacional el pago de esta tasa será de S/1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles).
3. No se admitirá a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no esté acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación respectiva. El pago realizado por presentación de solicitud de arbitraje no será reembolsado en ninguna circunstancia.

Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro

Artículo 5º.-

1. En los casos de arbitrajes que no son administrados por el Centro, ya sea por disposición del acuerdo arbitral, por acuerdo de las partes o por requisito legal, la parte que solicite la designación de un árbitro deberá pagar una tarifa al Centro. Esta tarifa corresponde al monto de S/1,000.00 (Mil con 00/100 Soles).
2. De manera similar, si se solicita la recusación o destitución de un árbitro por cada pronunciamiento.
3. Tratándose de arbitraje internacional, la tasa de tramitación equivale a S/3,00.00 (Tres Mil con 00/100 Soles).
4. En los arbitrajes que no sean administrados por el Centro, ya sea porque esté previsto en el acuerdo de arbitraje o porque las partes lo hayan acordado o solicitado, se aplicarán los mismos montos establecidos para los gastos administrativos del Centro, de acuerdo con la tabla de tarifas incluida en este reglamento, para cubrir el servicio de Secretaría Arbitral. En caso de cualquier otro escenario que no esté contemplado en este reglamento o que genere dudas, será la Comisión de Arbitraje la encargada de determinar la tarifa en cada caso específico.

Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro

Artículo 6º.-

1. La solicitud de mantener en los archivos del Centro los registros de un arbitraje no administrado por esta institución implicará el pago de una tarifa de mil quinientos nuevos soles (S/1,500.00).
2. El Centro tiene la responsabilidad de conservar dichos registros durante un periodo de tres (3) años. Después de ese tiempo, se procederá a su eliminación, a menos que la parte interesada solicite que se siga conservando el expediente, previo pago de la tarifa correspondiente.

Arancel por absolución de consultas

Artículo 7º.-

Cuando sea necesario que el Centro proporcione respuestas a consultas, el costo correspondiente será determinado por el Consejo. Esta determinación tomará en cuenta la complejidad y otros criterios relevantes de la consulta que se debe responder.



Arancel por expedición de copias certificadas

Artículo 8º.-

1. Cuando alguna de las partes solicite una copia certificada de los registros del arbitraje, se requerirá el pago de una tarifa de S/3.00 (Tres con 00/100 Soles) por cada página certificada emitida por el Centro. La parte solicitante deberá pagar el monto correspondiente antes de recibir las copias certificadas.
2. Además, por el concepto de derecho de búsqueda, cualquier parte que solicite este servicio deberá pagar una tarifa de S/5.00 (Cinco con 00/100 Soles) por cada expediente solicitado.

Moneda para la aplicación de los aranceles

Artículo 9º.-

Los costos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral se indican en la moneda nacional indicados en soles. En caso de que la disputa se exprese en una moneda diferente, la Secretaría General realizará la conversión correspondiente utilizando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha en que se determine el monto de la controversia. Este tipo de cambio es publicado diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Impuestos

Artículo 10º.-

Se agregarán el Impuesto General a las Ventas (IGV) al monto de cada una de las tarifas establecidas en este Reglamento.

Modificación y Actualización

Artículo 11º.-

La responsabilidad de modificar y actualizar la Tabla de Tarifas de Gastos Administrativos y Honorarios del Tribunal Arbitral, así como de otros aranceles contemplados en este reglamento, recae en el Consejo Directivo del Centro, a partir de la propuesta presentada por el Consejo.

TÍTULO II PAGOS

Determinación de gastos arbitrales

Artículo 12º.-

1. Los costos relacionados con el arbitraje, que incluyen los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se calculan utilizando la Tabla de

Tarifas actualizada al momento en que se realiza la solicitud de arbitraje.

2. La Secretaría General efectuará una estimación inicial de los pagos, tomando en cuenta la cantidad especificada en la solicitud de arbitraje y, si es necesario, se ajustará según lo establecido en el artículo 18º. Esta estimación provisional se registrará en el acta de constitución del Tribunal Arbitral.
3. En caso de que las reclamaciones mencionadas en la solicitud de arbitraje no puedan ser evaluadas en términos monetarios, el Consejo establecerá preliminarmente y de forma provisional los costos del arbitraje, los cuales serán ajustados posteriormente de manera definitiva. Esta estimación provisional será registrada en el acta de constitución del Tribunal Arbitral.

Gastos administrativos

Artículo 13º.-

1. Los honorarios finales que el Centro cobrará por administrar los arbitrajes se determinarán aplicando la Tabla de Tarifas adjunta a este Reglamento al monto de la disputa. Esta tabla incluirá todas las reclamaciones presentadas en la demanda y en la reconvenCIÓN, en caso de haberla. Si la controversia no está cuantificada, se seguirá lo establecido en el artículo 12º
2. Estos honorarios incluyen los gastos administrativos habituales del arbitraje. Si surgieran costos extraordinarios, la Secretaría General realizará una liquidación periódica de dichos costos, los cuales deberán ser cubiertos por la(s) parte(s) responsable(s) de generarlos.

Honorarios del Tribunal Arbitral

Artículo 14º.-

1. Los pagos que recibirán los árbitros del Tribunal Arbitral serán determinados aplicando la Tabla de Tarifas incluida como anexo en este Reglamento.
2. El Tribunal Arbitral recibirá únicamente el honorario específico establecido y calculado por el Centro de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Asunción de gastos por ambas partes

Artículo 15º.-

1. La Secretaría General solicitará a ambas partes el pago de los costos del arbitraje,

los cuales deberán ser abonados al Centro y los árbitros, según corresponda; dentro de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación con el acta de instalación.

2. Si ninguna de las partes realiza el pago correspondiente dentro del plazo establecido en el punto 1 de este artículo, la Secretaría General informará al Tribunal Arbitral sobre esta situación. El Tribunal Arbitral tendrá la facultad de suspender el arbitraje en su estado actual, por el plazo de quince días hábiles, debiendo disponer su archivo definitivo si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento de pago.

Asunción de gastos por una de las partes

Artículo 16º.-

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 16º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual tendrá la facultad de suspender el arbitraje en su estado actual, por el plazo de quince días hábiles, debiendo disponer su archivo definitivo si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento de pago.

Liquidación adicional de gastos arbitrales

Artículo 17º.-

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a) En caso de que la demanda sea cuantificable y el monto sea superior al indicado en la solicitud de arbitraje, la Secretaría General realizará una liquidación teniendo en cuenta dicha diferencia. Ambas partes serán responsables de realizar el pago en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá aplicando la Tabla de Aranceles al monto resultante de sumar las pretensiones definitivas de la parte demandante, restando cualquier cantidad ya pagada, si corresponde.
 - b) La reconvención sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su

liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

- c) La demanda o reconvención no sean cuantificables. El Consejo procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. La liquidación adicional debe ser pagada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento por parte de la Secretaría General. Si alguna de las partes o ambas no cumplen con esta obligación, el Tribunal Arbitral tomará las medidas correspondientes según lo establecido en los artículos 15º y 16º, según sea necesario, y podrá archivar la demanda o la reconvención, según corresponda.

Reliquidación de gastos arbitrales

Artículo 18º.-

1. El Consejo, por propia iniciativa, a petición de una de las partes o por orden del Tribunal Arbitral, tiene la facultad de realizar una nueva liquidación de los gastos arbitrales determinados por ella misma o por la Secretaría General, en caso de ser necesario. Además, tiene la autoridad para establecer montos superiores o inferiores a los que resulten de aplicar el arancel correspondiente, si considera que existen circunstancias excepcionales que lo justifiquen.
2. En situaciones especiales, el Consejo también puede conceder un plazo adicional o autorizar el pago fraccionado de los gastos arbitrales, si lo considera necesario.

Costo de los medios probatorios

Artículo 19º.-

1. La parte que solicite la presentación de pruebas será responsable de cubrir los costos asociados a dicha actuación, con la advertencia de que la prueba podría ser prescindida en caso de incumplimiento. No obstante, el laudo arbitral podría determinar qué otra parte asuma total o parcialmente estos costos. En el caso de pruebas solicitadas por iniciativa del Tribunal Arbitral, ambas partes deberán asumir los costos por igual, salvo que el laudo arbitral disponga lo contrario.
2. Antes de llevar a cabo cualquier actuación probatoria, las partes, o la parte correspondiente en cada caso, deberán pagar una provisión de fondos. El monto

de esta provisión será determinado por el Tribunal Arbitral y deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos correspondientes.

Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

Artículo 20º.-

1. El Consejo establecerá, en caso de ser necesario, los costos asociados a la ejecución del laudo arbitral, los cuales no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de los costos arbitrales calculados hasta la emisión del laudo.
2. La parte que solicite la ejecución del laudo deberá pagar este monto dentro de un plazo máximo de diez (10) días a partir de la notificación con ese propósito.

Distribución de honorarios arbitrales

Artículo 21º.-

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo con el estado de las actuaciones arbitrales.

Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Artículo 22º.-

Cuando el Tribunal Arbitral decida finalizar el proceso de arbitraje debido a una transacción, desistimiento, declaración de incompetencia u otra razón, el Consejo calculará los costos arbitrales teniendo en cuenta el trabajo realizado hasta esa fecha.

A. TASA DE PRESENTACIÓN

S/300.00 + IGV

B. GASTOS ADMINISTRATIVOS

| CUANTIA | TASA | MONTO MINIMO (sin I.G.V.) | MONTO MAXIMO (sin I.G.V.) |
|------------------------------------|--|------------------------------|------------------------------|
| De S/20,001.00 hasta S/60,000.00 | 6% sobre la cantidad que excede de S/20,000.00 | S/5,000.00 | S/7,400.00 |
| De S/60,001.00 hasta S/150,000.00 | 4% sobre la cantidad que excede de S/60,000.00 | S/8,600.00 | S/12,200.00 |
| De S/150,001.00 hasta S/300,000.00 | 4% sobre la cantidad | S/12,200.00 | S/18,200.00 |

| CUANTIA | TASA | MONTO MINIMO (sin I.G.V.) | MONTO MAXIMO (sin I.G.V.) |
|---|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | que exceda de S/150,000.00 | | |
| De S/300,001.00 hasta S/500,000.00 | 5% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00 | S/18,200.00 | S/28,200.00 |
| De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00 | 3% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00 | S/28,200.00 | S/43,200.00 |
| De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00 | 1,2% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00 | S/43,200.00 | S/91,200.00 |
| De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00 | 0,5% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00 | S/91,200.00 | S/316,200.00 |
| De S/50'000,000.01 a más | 0,3% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00 | S/316,200.00 | ---- |

C. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

| CUANTIA | TASA | MONTO MINIMO (sin I.G.V.) | MONTO MAXIMO (sin I.G.V.) |
|--------------------------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| De S/20,001.00 hasta S/60,000.00 | 30% sobre la cantidad que exceda de S/20,000.00 | S/5,000.00 | S/17,000.00 |
| De S/60,001.00 hasta S/150,000.00 | 15% sobre la cantidad que exceda de S/60,000.00 | S/18,600.00 | S/32,100.00 |
| De S/150,001.00 hasta S/300,000.00 | 15.2% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00 | S/32,100.00 | S/54,900.00 |
| De S/300,001.00 hasta S/500,000.00 | 18% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00 | S/54,900.00 | S/90,900.00 |
| De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00 | 12.5% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00000 | S/90,900.00 | S/153,400.00 |

| | | | |
|---|--|--------------|--------------|
| De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00 | 3.8% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00 | S/153,400.00 | S/305,400.00 |
| De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00 | 1.5% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00 | S/305,400.00 | S/980,400.00 |
| De S/50'000,000.01 a más | 0,7% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00 | S/980,400.00 | ---- |

* Los honorarios fijados corresponden al monto que percibirá un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros.

D. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO.

| CUANTIA | TASA | MONTO MINIMO (sin I.G.V.) | MONTO MAXIMO (sin I.G.V.) |
|---|---|---------------------------|---------------------------|
| De S/20,001.00 hasta S/60,000.00 | 7% sobre la cantidad que exceda de S/20,000.00 | S/5,000.00 | S/7,800.00 |
| De S/60,001.00 hasta S/150,000.00 | 4,9% sobre la cantidad que exceda de S/60,000.00 | S/8,600.00 | S/13,010.00 |
| De S/150,001.00 hasta S/300,000.00 | 5% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00 | S/13,010.00 | S/19,760.00 |
| De S/300,001.00 hasta S/500,000.00 | 6,1% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00 | S/19,760.00 | S/31,960.00 |
| De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00 | 4,2% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00 | S/31,960.00 | S/52,960.00 |
| De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00 | 1,3% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00 | S/52,960.00 | S/104,960.00 |
| De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00 | 0,6% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00 | S/104,960.00 | S/316,200.00 |
| De S/50'000,000.01 a más | 0,5% sobre la cantidad que | S/316,200.00 | ---- |

| | | | |
|--|------------------------------|--|--|
| | excede de S/50'000,000.00 | | |
|--|------------------------------|--|--|

E. DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS NO DETERMINADAS.

1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, se aplicará al monto del contrato original 6.2% por concepto de gastos administrativos del Centro y por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral.
2. Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas, tanto para gastos administrativos del Centro como los honorarios de los árbitros.
3. En caso la(s) parte(s) presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos según el numeral 1, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los Honorarios de los Árbitros. Se contabilizarán las pretensiones subordinadas, alternativas y accesorias, a excepción de aquellas referidas a costas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.
4. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
5. En caso sea necesario un reajuste de la Tasa Administrativa del Centro y de los Honorarios de los Árbitros se aplicará el procedimiento antes mencionado en los numerales 1,2 y 3.
6. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones la Secretaría General de Arbitraje se encuentra facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.
7. Cuando se tenga en un mismo procedimiento arbitral, pretensiones determinadas e indeterminadas, se sumará a la ratio señalada en los párrafos precedentes, el monto de las cuantías determinadas y se aplicará la tabla correspondiente.
8. Cualquier duda, sobre el alcance de estos acápite del Reglamento, será absuelta por el Consejo Superior de Arbitraje, en decisión inimpugnable y definitiva, para lo cual la Secretaría Arbitral dará cuenta de tales hechos.
9. La ratio que se estima para los honorarios arbitrales será el mismo que se emplee para la determinación de los gastos administrativos del Centro, por lo que se sigue el mismo procedimiento expuesto en líneas anteriores.